

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 1.

A partir del primero de Enero próximo, se suprimirá la frase Año de la Victoria en las comunicaciones oficiales.

Lo que se publica en cumplimiento de órdenes del Ministerio de la Gobernación.

Soria 31 de Diciembre de 1939.

El Gobernador interinc.
JESÚS URRUTIA.

2695

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO (Rectificado)

El decreto de veintitrés de Septiembre último y la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha uno del actual, han venido a constituir una alteración tan fundamental en la organización de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, que se hace preciso modificar lo establecido por el decreto de veintiocho de Abril de este año, que señala las líneas generales de aquella organización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes estará organizada en cuanto a la Administración Central se refiere, en la forma siguiente:

Comisario general, Jefe del Servicio.

Secretario general.

Jefatura de los Servicios de Abastecimientos.

Jefatura de los Servicios de Transportes.

Asesoría Jurídica.

Artículo segundo. La Secretaría general de

Abastecimientos y Transportes actuará bajo la inmediata dependencia del Comisario general, y tendrá a su cargo, además de las funciones delegadas que éste expresamente le encomiende, todo lo relativo a personal, registro general, archivo, contabilidad, habilitación y régimen interior.

Artículo tercero. La Jefatura de los Servicios de Abastecimientos estará constituida por las siguientes Secciones, cada una con los Negociados necesarios para el desarrollo de la función encomendada.

Primera. De previsiones.

Segunda. De consumo.

Tercera. De estadística y precios.

Artículo cuarto. Además, afecta a la Jefatura de dicho servicio, funcionará una Inspección general de Zonas Económicas constituida por el número de Inspectores que las circunstancias requieran, y que tendrán como misión específica la de informar sobre la situación del problema de abastecimiento en cada una de las zonas que le fueren asignadas, comprobar las correspondientes estadísticas de la producción y las demás funciones delegadas que en cada caso concreto tenga a bien encomendarles la Comisaría.

Artículo quinto. La Jefatura de los Servicios de Transportes tendrá a su cargo, cada una con los Negociados necesarios, las siguientes Secciones:

Primera. De ferrocarriles.

Segunda. De transportes por carretera.

Artículo sexto. La Asesoría Jurídica estará a cargo de un funcionario del Cuerpo de Abogados del Estado, del que dependerá el personal auxiliar necesario para la buena marcha del servicio.

Artículo séptimo. Serán Jefes de la organización provincial de los servicios propios de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de veintitrés de Septiembre del presente año.

A sus órdenes inmediatas y como órganos ejecutivos, existirá en cada una de las provincias

una Secretaría Técnica de Abastecimientos y Transportes compuesta de:

a) Un Secretario de Abastecimientos y Transportes.

b) Un Inspector de Abastecimientos y Transportes.

c) Los Subinspectores, personal administrativo, auxiliar y subalterno que requiere la eficacia del servicio.

Artículo octavo. En aquellas provincias en que las circunstancias lo aconsejen, podrán nombrarse por la Comisaría general, Subdelegados de Abastecimientos y Transportes, que actuarán como Jefes de las Secretarías Técnicas respectivas, auxiliando al Gobernador civil en esta función y dependiendo totalmente en esta autoridad de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo del citado decreto de veintitrés de Septiembre último.

Artículo noveno. Se establecen, por ahora, cinco dependencias, con la denominación de «Delegaciones locales especiales» en los municipios de Vigo, Gijón, Cartagena, Mahón y Ferrol del Caudillo, sin perjuicio de ampliarse el número de aquellas a otras poblaciones importantes, no capitales de provincia, en caso necesario.

Estas Delegaciones locales, sin perjuicio de su jurisdicción propia, dependerán de la Jefatura de los servicios provinciales correspondientes desempeñando en los asuntos que se les encomiende funciones similares a las de las diversas dependencias de las capitales de provincias, estando como consecuencia, dotadas de personal propio.

Artículo décimo. Queda suprimida la inspección de Delegaciones provinciales.

Artículo undécimo. El personal técnico y administrativo necesario para atender a los servicios centrales y provinciales de la Comisaría general será designado como consecuencia del oportuno concurso, según bases que al efecto propondrá al Ministerio de Industria y Comercio la Comisaría general.

El nombramiento y cese del personal subalterno lo dispondrá, en todo caso, el Comisario general de Abastecimiento y Transportes.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria y Comercio, LUIS ALARCON DE LA LASTRA.

(B. O. del E. del día 27.)

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

Circular a los Alcaldes de esta provincia de Soria

Habiendo aparecido en el *Boletín oficial* de la provincia número 289, correspondiente al día 20 de los corrientes, la orden e instrucción para llevar a cabo la *Estadística de las entidades de población y sus edificaciones de España*, esta Jefatura, en cumplimiento de órdenes comunicadas y para la mejor organización y desenvolvimiento de los trabajos en esta provincia, por la presente circu-

lar llama la atención de los Ayuntamientos sobre los siguientes extremos:

1.º Para la buena marcha y organización del servicio y por tratarse de un servicio, si ciertamente periódico solo realizable a grandes plazos decenales, que hubiere podido pasar desapercibido para los Ayuntamientos, se aconseja como muy conveniente participar por comunicación a esta Sección quedar enterados de la orden e instrucción que aparecen en el *Boletín oficial* número 289, de su contenido y plazos y asimismo de esta circular. La ocasión de este acuse de recibo pueden utilizarla los Ayuntamientos para consultar sus dudas o pedir aclaraciones si del estudio de los textos citados las hubieren, o si las peculiaridades del término municipal respectivo las exigieren. Ruego a todos los Ayuntamientos que este acuse de recibo no lo demoren más del día diez del próximo Enero.

2.º Llamo la atención a todos los Ayuntamientos sobre la innovación fundamental de este servicio, consistente en que se ha de distribuir el territorio del término en entidades de población, a diferencia del censo anterior en que para nada se hacía referencia al territorio, clasificándose las edificaciones unas agrupadas en entidades de población y otras diseminadas por sus distancias al mayor núcleo. A diferencia ahora, al núcleo o núcleos de agrupación, con sus edificaciones próximas, aunque no contiguas, que razonablemente se puedan considerar agrupadas, habrá de asignarse una porción de territorio; y con aquellas más alejadas formar con cada una, o varias de ellas, aun dispersas, nuevas entidades de población con su respectivo territorio, procurando deslindar estos territorios por líneas fácilmente diferenciables, como caminos, ríos, arroyos, vías, lindes de cumbres, etc. Resulta de suerte:

a) Que todo el territorio del término municipal ha de quedar distribuido en las parcelas correspondientes a las varias entidades de población, pudiendo darse el caso de que no hubiere más que una sola entidad, a la que entonces, por excepción, correspondería por territorio el total del término.

b) Que toda entidad de población ha de tener asignada una porción integrante de territorio, no pudiendo concebirse la entidad de población como edificio o grupo de edificios solamente sino como edificio o edificios situados sobre una determinada parcela del territorio municipal, y

c) Que no puede haber entidad de población únicamente constituida por término municipal sin edificaciones, sino que es imprescindible para la existencia de la entidad de población que haya sobre determinado territorio una edificación al menos.

Cuando la entidad formada de acuerdo con las instrucciones ya hubiere tenido existencia en censos anteriores, se le conservará el nombre tradicional, y cuando se tratase de nuevas se les darán nombres típicos que pueden ser los del paraje más caracterizado que contengan, siempre de significación netamente castellana, omitiendo los nombres bajos y groseros y las denominaciones genéricas como Norte o Saliente, etc.

En relación con estos particulares, y como

medio para evitar muchas aclaraciones, interés de todos los Ayuntamientos la formación de un croquis del término en tamaño de medio pliego, a excepción de los que tuvieren plano que pueden enviar una copia, y sobre uno u otra dibujado bien visible el proyecto de división, rotulado de acuerdo con la relación modelo número uno.

3.º Y como en esta circular no se trata de repetir los conceptos de la instrucción que debe ser consultada con detalle y en la que es de apreciar su claridad y concisión, quédame por llamar la atención de los Ayuntamientos sobre el estricto cumplimiento de los plazos marcados, reiterando la recomendación, siempre repetida, de que procuren no agotarlos sino por el contrario practicar los trabajos a su comienzo, tanto para la buena marcha de sus servicios como para los de esta oficina, participándoles que, en todo caso, he de ser inexorable en exigirlos.

Finalmente llamo la atención de todos los Ayuntamientos sobre la importancia de este servicio con su categoría de fundamental para la buena confección del censo de población que ha de confeccionarse con referencia al 31 de Diciembre de 1940, en coordinación con el servicio de padrón municipal, y en su día, sobre este censo y aparte su importancia estrictamente científica, apoyar con perfecto conocimiento de cosas una política de abastos, económica y demográfica que para la prosperidad de España postula la Revolución Nacional Sindicalista bajo la dirección del Caudillo.

Espero de todos los Ayuntamientos, de sus oficinas municipales y muy principalmente del celo, competencia y asiduidad de sus Secretarios, el mas puntual, exacto y esmerado cumplimiento de lo ordenado, reiterándoles la seguridad de la estrecha colaboración de esta Sección provincial de mi cargo para resolver cuantas dudas surgieren y facilitar cuantas aclaraciones fueren menester para el perfecto y estricto cumplimiento del servicio.

Soria 26 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego. 2678

COMISION PROVINCIAL DEL CURTIDO DE SORIA

Nota

El Comité Sindical del Curtido ha acordado ya hace tiempo —y viene observando, sin embargo, que no se dá cumplimiento a sus instrucciones por los interesados—, que todas las pieles caballares que se producen en España, sean declaradas ante él, a fin de evitar el comercio abusivo de las mismas y su venta clandestina, con cotizaciones que van en perjuicio de la industria de curtidos y de la población civil española, que utiliza éstas por necesidad ineludible.

Por esta razón, se recuerda a todos los productores de cueros caballares y a los recolectores de los mismos, la obligación que tienen de formular inmediatamente declaración jurada de existencias ante el mencionado Comité Sindi-

cal del Curtido, que tiene su domicilio en Madrid, Avenida de José Antonio, núm. 16, y de no disponer de dichos cueros mientras no reciban instrucciones al efecto del referido organismo. Los que quebranten estas disposiciones serán sancionados.

Soria 27 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente P. A., Juan Calvo.

Ayuntamientos

CASCAJOSA (TARDELCUENDE) 2679

Ejecutando acuerdo de la Junta Administrativa de esta entidad menor, se saca a subasta pública la enajenación de 471'078 metros cúbicos maderables y leñosos de tronco en pie, en rollo y corteza, procedentes del monte Pinar y Marojal, núm. 186 del Catálogo, de la pertenencia de esta entidad menor, bajo el tipo de tasación de 22'85 pesetas metro cúbico maderable resinado.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales de Tardelcuende, a las once horas del día siguiente al vigésimo hábil que corresponda contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, admitiéndose las proposiciones durante la media hora posterior a la señalada para la subasta. (Art. 14 del reglamento.)

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas por que ha de regirse este aprovechamiento, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento citado durante las horas de oficina hasta el momento en que tenga lugar la subasta.

Las proposiciones se hallarán extendidas en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) o reintegradas con igual valor con los timbres correspondientes y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito de 161'09 pesetas a que asciende el 5 por 100 del importe de la subasta.

El que resulte adjudicatario deberá hacerse cargo como máximo de otros 284'961 metros cúbicos maderables y leñosos de tronco en pie, en rollo y con corteza, procedentes del mismo monte, de cortas de mejora.

El aprovechamiento citado tendrá lugar durante los cuatro años forestales de 1939 40 a 1942-43, ambos inclusive.

Los gastos de anuncios, escritura, etc., serán de cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones antes citadas habrán de hallarse ajustadas al siguiente

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal de la tarifa, clase, número, expedida en el de de 1939, enterado del anuncio de subasta del aprovechamiento de productos maderables y leñosos de tronco, en pie, en rollo y con corteza, del monte Pinar y Marojal, núm. 186 del Catálogo, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a lo dispuesto en los pliegos facultativos y económicos que ri-

gen en esta subasta y disposiciones del reglamento de Contratación municipal vigente, por la cantidad de pesetas céntimos (en letra), por cada metro cúbico maderable resinado.

(Fecha y firma del proponente.)

Cascajosa (Tardelcuende) 14 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente de la Junta Administrativa, Francisco Andrés.

1.—Derechos de inserción 30'50 pesetas

VADILLO 2680

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes y el artículo 162 del Estatuto municipal, se anuncia la subasta de 401 pinos deformes, dominados y huecos, equivalentes a 92 metros cúbicos y 95 estéreos de leñas en el monte Pinar, de este pueblo núm. 99 del Catálogo, la que tendrá lugar en esta Alcaldía el día 14 del próximo mes de Enero y hora de las once, bajo el tipo de tasación de 2 766 pesetas.

El pliego de condiciones por que ha de regirse se halla inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del 20 de Octubre de 1937.

Serán de cuenta del rematante las indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934.

Vadillo 22 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariano Barrio.

2.—Derechos de inserción 10 pesetas.

PLATILLAS de funcionarios administrativos, técnicos y subalternos de los Ayuntamientos de esta provincia que se relacionan a continuación, aprobadas por las respectivas Corporaciones municipales, y que se publica en cumplimiento de la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 y circular del Gobierno civil de fecha 15 de Diciembre del mismo año:

ATAUTA

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario.

Subalternos.—Un Alguacil y un Guarda.

VILLANUEVA DE GORMAZ

Administrativos.—Un Secretario.

POBAR

Administrativos.—Un Secretario.

OTERUELOS

Administrativos.—Un Secretario.

VILDÉ

Administrativos.—Un Secretario.

UCERO

Administrativos.—Un Secretario.

CARABANTES

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

Subalternos.—Un Alguacil.

MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS

Administrativos.—Un Secretario y Recaudador.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario, un Practicante y una Matrona, en agrupación con otros municipios.

Subalternos.—Un Alguacil.

VILLASECA DE ARCIEL

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

CONQUEZUELA

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

HINOJOSA DEL CAMPO

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

TAJAHUERCE

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

ALDEHUELA DEL RINCÓN

Administrativos.—Un Secretario, en agrupación con otro municipio.

VILLAR DEL ALA

Administrativos.—Un Secretario, en agrupación con otro municipio, y un Depositario.

Subalternos.—Un Alguacil.

MORÓN DE ALMAZÁN

Administrativos.—Un Secretario y un Depositario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario, un Practicante y una Matrona, en agrupación con otros municipios.

Subalternos.—Un Alguacil.

SERÓN DE NÁJIMA

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario.

Subalternos.—Un Alguacil.

PEÑALBA DE SAN ESTEBAN

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario.

Subalternos.—Un Guarda y un Alguacil.

YELO

Administrativos.—Un Secretario y un Depositario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

Subalternos.—Un Alguacil voz pública.

ALCOZAR

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

Subalternos.—Un Alguacil.